

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-11673 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2016 adoptó los Acuerdos siguientes:

Aprobar provisionalmente, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican, las cuáles habrán de regir a partir del 1 de enero del año 2017.

Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES:

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

- 2-I. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- 4-I. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).
- 5-I Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

- 1-T. Tasa por Licencias Urbanísticas.
- 7-T. Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.
- 8-T. Tasas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.
- 9-T. Tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El citado Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 195 del día 10 de octubre de 2016, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, y publicado en el "Diario Montañés" y en el "Diario Alerta".

El plazo de exposición al público finalizó el día 23 de noviembre de 2016.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2016 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por don César Martínez Urbina, con DNI 13.672.974 A, por los motivos que se exponen en el informe que se une al expediente.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por don Pedro Casares Hontañón, en nombre propio y en representación del Grupo Municipal Socialista del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por los motivos que se exponen en el informe que se une al expediente.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:
— 4-I Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

CVE-2016-11673

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

- 1-T. Tasa por Licencias Urbanísticas
- 7-T. Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.
- 8-T. Tasas por prestación del Servicio de Suministro de Agua.

CUARTO.- Ordenar la publicación de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 30 de diciembre de 2016.
La alcaldesa,
Gema Igual Ortiz.

ANEXOS

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 2-I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Ejercicio 2017)

Uno: Se modifica el artículo 4 que queda como sigue:

"1. La categoría de las calles será la misma que la vigente en las previstas en el Nomenclátor Fiscal de calles del año 1992, publicado en el BOC de 30 de diciembre de 1991".

2. Si alguna calle no está clasificada, hasta tanto se le asigne una categoría, se le aplicará el índice de la calle más próxima".

Dos: Se modifica la Disposición Final que queda como sigue:

"La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 4-I

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (Ejercicio 2017)

Primero: Se añade el apartado h) al punto 2 del artículo 4 que regula las exenciones y bonificaciones que queda como sigue:

"Tendrán una bonificación del 75 % del importe del impuesto la realización de obras incluidas dentro del ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana a desarrollar en el Cabildo de Arriba"

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Segundo: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017".

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 5-I

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS
DE NATURALEZA URBANA
(Ejercicio 2017)

Primero: Se modifica el apartado a) del punto 5 del artículo 2 "Hecho imponible" de la Ordenanza que queda como sigue:

"5.- No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad."

Segundo: Se modifica el apartado c) del artículo 3 que queda como sigue:

"Con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para hechos imponibles anteriores a dicha fecha no prescritos, las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita."

Tercero: Se suprime el punto del 3 del artículo 4 como consecuencia de la modificación anterior.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Cuarto: Se modifica el artículo 8 que regula la Gestión Tributaria y queda como sigue:

"1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal autoliquidación o declaración del impuesto en modelo oficial aprobado por la Dirección de Ingresos Públicos Municipales conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha autoliquidación o declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Transcurrido un mes desde que se hubiese presentado la solicitud de prórroga, sin que se hubiese notificado acuerdo, se entenderá concedida. No se concederá la prórroga cuando la solicitud se presente transcurridos los cinco primeros meses del plazo de presentación. La prórroga concedida comenzará a contarse desde que finalice el plazo de seis meses del apartado b) anterior y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente.

3.- A la autoliquidación o declaración, que será suscrita por el sujeto pasivo o su representante, se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originen la imposición. A título enunciativo, los citados documentos consistirán en copia de la escritura notarial, contrato privado, auto judicial, acta de ocupación... y, tratándose de transmisiones mortis causa, copia del escrito presentado al Órgano liquidador del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones..., etc. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o constitución del derecho real que se trate deba declararse exenta o no sujeta, presentará declaración ante el Servicio de Gestión Tributaria dentro de los plazos establecidos, acompañada de los documentos en que conste el acto o contrato originador de la transmisión o constitución del derecho y de la exención o no sujeción que se pretende. Si el Servicio de Gestión Tributaria considerara improcedente la exención alegada, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

4.- En caso de ausencia o falta de claridad de alguno de los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la determinación de la cuota del impuesto, el Servicio de Gestión Tributaria requerirá la presentación de la documentación oportuna. En estos casos, el Ayuntamiento, una vez comprobados los datos aportados, emitirá la correspondiente liquidación.

5.- A estos efectos el presentador de los documentos tendrá, por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario de los obligados al pago del Impuesto, y todas las notificaciones que se le hagan en relación con el documento que haya presentado, así como las diligencias que suscriba, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran entendido con los propios interesados.

6.- No se exigirá el impuesto en régimen de autoliquidación cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, sin perjuicio de la obligación del sujeto pasivo de presentar la correspondiente declaración en los plazos establecidos.

7.- La Administración podrá comprobar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, que los valores, bases y cuotas han sido asignados conforme a las normas reguladoras del Impuesto. Caso de que el Servicio de Gestión Tributaria, no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora o impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, notificándose la cuota resultante al sujeto pasivo.

8.- Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley General Tributaria.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

9.- La presentación de una autoliquidación sin realizar el ingreso dará lugar al inicio del procedimiento ejecutivo al día siguiente de la finalización del plazo de ingreso que se estuviese establecido en el documento de cobro notificado al interesado.

10.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar a la administración municipal en el modelo oficial establecido por la misma, la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en letra a) del artículo 4º de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

11.- Asimismo, los notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Quinto: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017".

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 1-T

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL, COMUNICACIONES PREVIAS,
PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CARTOGRÁFICOS
(Ejercicio 2017)

Primero: Se añade el apartado g) del artículo 8 que regula las exenciones que queda como sigue:

"La construcción de viviendas incluidas dentro del ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana a desarrollar en el Cabildo de Arriba"

Segundo: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017".

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 7-T

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
(Ejercicio 2017)

Uno: Se modifica el artículo 6 "Cuota Tributaria (Tarifas)" que queda como sigue:

"La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º.- ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico:

Cuota fija trimestral: 5,68 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0723 €.

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0929 €.

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,4129 €.

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,5935 €.

Más de 100 m³ (cada m³): 0,6450 €.

b) Servicio no doméstico:

Cuota fija trimestral: 7,95 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m³ (cada m³): 0,0723 €.

De 13 a 24 m³ (cada m³): 0,2632 €.

De 25 a 60 m³ (cada m³): 0,5677 €.

De 61 a 150 m³ (cada m³): 0,6192 €.

Más de 150 m³ (cada m³): 0,6606 €.

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral: 1,42 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0180 €.

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0232 €.

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,1032 €.

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,1484 €.

Más de 100 m³ (cada m³): 0,1613 €.

d) Familias numerosas:

Cuota fija trimestral: 2,83 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0180 €.

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0232 €.

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,1032 €.

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,1484 €.

Más de 100 m³ (cada m³): 0,1613 €.

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo:

Cuota fija trimestral: 1,42 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0180 €.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0232 €.
De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,1032 €.
De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,1484 €.
Más de 100 m³ (cada m³): 0,1613 €.

f) Asociaciones de Vecinos:

Cuota fija trimestral: 0,00 €.

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0543 €.
De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0697 €.
De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,3096 €.
De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,4453 €.
Más de 100 m³ (cada m³): 0,4840 €.

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro adjunto.

Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 64, se factura por cada injerto 94,74 euros.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

CUADRO ADJUNTO

ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)

AÑO 2017 (en Euros)

Coste m/lineal	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	32,22	37,20	42,44	53,62	60,06	73,35
Solera de arena	1,19	1,34	1,52	1,68	1,99	2,33
Relleno y apisonado calzada	22,51	26,04	29,71	33,56	41,85	50,87
Colocación de tubería	5,94	9,00	12,96	16,07	23,66	29,44
Reposición pavimento	18,30	19,79	21,30	22,79	25,78	28,79
Tubería de hormigón	16,03	21,92	27,35	35,13	55,70	77,98
Pozo registro	44,05	44,05	44,05	44,05	44,05	44,05
Total zona urbanizada	140,28	159,37	179,32	206,91	253,15	306,88
Total zona sin urbanizar	121,96	139,59	158,03	184,11	227,34	278,06

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: Trabajos para terceros, desatascos, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro número 2, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

CUADRO NÚMERO 2

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS PARA EL AÑO 2017

Precio/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRAS)	HORAS EXTRA NORMAL	HORAS EXTRAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS FESTIVAS
CAPATAZ	38,18	66,82	85,91	105,00
OFICIAL 1º	32,53	56,93	73,19	89,46
OFICIAL 2º	31,10	54,43	69,98	85,53
PEON ESPECIALISTA	27,63	48,35	62,17	75,98

Dos: Se añade al artículo 11 "Otras normas de gestión", un nuevo párrafo en el apartado 1 y se añade el apartado 3, que queda como sigue:

"1. El pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral. AQUALIA, empresa concesionaria del servicio, confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el sujeto pasivo habrá de abonar esta Tasa a partir de la recepción o notificación del recibo, o en el período que se establezca en la aprobación del Padrón de la Tasa, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

Siendo la regla general la anterior, para clientes no domésticos con grandes consumos (promedio del consumo facturado de los 4 trimestres del ejercicio anterior igual o mayor de 1000 m3), y a solicitud del contribuyente, el periodo de lectura y facturación podrá ser mensual. En este caso el cobro de las cuotas se efectuará mensualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo de alcantarillado y basuras, en su caso, a través de AQUALIA, empresa concesionaria del Servicio de aguas.

CVE-2016-11673

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

3. Facturación en supuestos de fuga oculta en la instalación interior de servicios domésticos.

En los supuestos en los que se produzca una fuga de agua oculta en servicios domésticos, el cliente podrá solicitar al Concesionario la bonificación del 50% del importe de las cuotas variables establecidas en función del consumo de agua (tasas por prestación del servicio de suministro de agua, canon por bitrasvase y alcantarillado), siendo potestativo de este último proceder a esta bonificación, analizadas las circunstancias de cada caso y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El abonado deberá notificar al Concesionario por escrito, en el periodo de facturación en el que se produce el consumo anómalo o en el siguiente, cualquier incidencia que observe derivada de una fuga oculta de difícil detección, que se traduzca en un exceso de consumo. No serán válidas las reclamaciones recibidas con posterioridad al plazo mencionado, y el recibo a bonificar siempre será el primero en el que se detecte el consumo anómalo.

b) El volumen de M3 facturados del recibo bonificado será como mínimo 5 veces superior al promedio del volumen de M3 facturados de los cuatro periodos anteriores con consumo real. Esta medida reductora de carácter excepcional sólo se podrá aplicar a un único recibo y contrato en un periodo de dos años.

c) Los Servicios Técnicos del Concesionario procederán a las comprobaciones pertinentes sola y exclusivamente para verificar la existencia de fugas en la red interior que no devengarán coste alguno al usuario. Sólo se aplicará la bonificación si los Servicios Técnicos certifican que el exceso de consumo proviene de una fuga oculta, y que no se debe a una negligencia del cliente. Las fugas visibles siempre serán responsabilidad del cliente, y por lo tanto no tendrá derecho a bonificación alguna.

En cualquier caso, la localización y reparación de la fuga oculta nunca será responsabilidad del Concesionario y correrá a cargo del cliente al tratarse de su instalación interior.

d) Se aplicará la bonificación siempre que el cliente acredite que ha resuelto la incidencia a su costa, aportando al Concesionario la factura correspondiente, justificativa de la reparación de la fuga y en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción del informe del Concesionario. Además, posteriormente el Concesionario deberá confirmar que la fuga ha sido reparada y en el plazo indicado."

Tres: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2017 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 8-T

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA (Ejercicio 2017)

UNO: Se modifica el artículo 2 "Hecho imponible" añadiendo un tercer apartado que queda como sigue:

"2.1. El hecho imponible que origina la Tasa es la prestación del servicio de suministro de agua por el Ayuntamiento.

2.2. También constituye hecho imponible el derecho de enganche de líneas, así como la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

2.3. Asimismo, constituye hecho imponible la prestación de servicios complementarios: formalización del alta, cambio de titularidad, rehabilitación del servicio tras corte por impago, la verificación del contador y cualquier otra prestación de servicios en trabajos a terceros vinculada al servicio de suministro de agua"

CVE-2016-11673

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

DOS: Se modifica el artículo 6 "Tarifas" que queda como sigue:

"Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua.

a) Servicio doméstico:

Cuota fija trimestral: 11,35 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,1445 €.

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,1858 €.

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,8256 €.

De 46 a 100 m³ (cada m³): 1,1869 €.

Más de 100 m³ (cada m³): 1,2901 €.

b) Servicio no doméstico:

Cuota fija trimestral 15,89 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m³ (cada m³): 0,1445 €.

De 13 a 24 m³ (cada m³): 0,5263 €.

De 25 a 60 m³ (cada m³): 1,1352 €.

De 61 a 150 m³ (cada m³): 1,2385 €.

Más de 150 m³ (cada m³): 1,3210 €.

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral: 2,83 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0361 €.

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0464 €.

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,2065 €.

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,2967 €.

Más de 100 m³ (cada m³): 0,3225 €.

d) Familias numerosas

Cuota fija trimestral: 5,68 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0361 €.

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0464 €.

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,2065 €.

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,2967 €.

Más de 100 m³ (cada m³): 0,3225 €.

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral: 2,83 €.

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

- De 0 a 15 m3 (cada m3): 0,0361 €.
- De 16 a 30 m3 (cada m3): 0,0464 €.
- De 31 a 45 m3 (cada m3): 0,2065 €.
- De 46 a 100 m3 (cada m3): 0,2967 €.
- Más de 100 m3 (cada m3): 0,3225 €.

Asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral: 11,35 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

- De 0 a 15 m3 (cada m3): 0,1083 €.
- De 16 a 30 m3 (cada m3): 0,1394 €.
- De 31 a 45 m3 (cada m3): 0,6192 €.
- De 46 a 100 m3 (cada m3): 0,8907 €.
- Más de 100 m3 (cada m3): 0,9682 €.

g) Asociaciones de Vecinos:

Cuota fija trimestral: 0,00 €.

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

- De 0 a 15 m3 (cada m3): 0,1445 €.
- De 16 a 30 m3 (cada m3): 0,1858 €.
- De 31 a 45 m3 (cada m3): 0,8256 €.
- De 46 a 100 m3 (cada m3): 1,1869 €.
- Más de 100 m3 (cada m3): 1,2901 €.

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Modalidad A.

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m3: 0,3096 €.

Exceso sobre el volumen acordado, por m3: 0,5780 €.

Esta modalidad se aplicará por defecto.

Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m3 y 1.600.000 m3, el precio por m3 se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula: $p = 0,533 - 0,000000159 * V$, calculada con 4 decimales

En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

a) Volumen real suministrado menor que solicitado.

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

b) Volumen suministrado mayor que solicitado

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m³ anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m³ de exceso será por m³ 0,1791 €.

EPIGRAFE 2º.- Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

— Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

— Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

— Como cuota de enganche se factura por cada acometida 78,13 €.

— Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida 225,84 €.

Contratos nuevos:

Derechos por instalación e inspección: 105,40 €.

Fianza: 23,43 €.

Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación 14,03 €.

Alquiler de contador:

Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm 2,31 €.

Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2).

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago:

Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 14,03 €.

Verificación del contador:

El abonado podrá solicitar la verificación del contador, en caso de que lo estime oportuno, siendo la entidad suministradora quien quitara el contador para su verificación e instalara uno nuevo en su lugar. Para ello deberá abonar una fianza de 85,18 euros para sufragar los gastos ocasionados (verificación y sustitución) que serán por cuenta del abonado en caso de que el contador verificado funcione correctamente.

En caso contrario la fianza será devuelta una vez concluidas las actuaciones de verificación, descontando las cantidades imputables al usuario, en su caso.

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para tercero, como cierre/apertura de válvulas, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 3, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

CUADRO NÚMERO 3
PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS
A TERCEROS EN EL AÑO 2017

Precio/Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRAS)	HORAS EXTRA NORMAL	HORAS EXTRAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS FESTIVAS
CAPATAZ	38,18	66,82	85,91	105,00
OFICIAL 1º	32,53	56,93	73,19	89,46
OFICIAL 2º	31,10	54,43	69,98	85,53
PEÓN ESPECIALISTA	27,63	48,35	62,17	75,98

EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase.

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, artículo 3.cuatro:

a) Servicio doméstico:

Cuota fija trimestral 0,66 €.

Cuota variable, por metro cúbico 0,0382 €.

b) Servicio no doméstico:

Cuota fija trimestral 2,50 €.

Cuota variable, por metro cúbico 0,0382 €.

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 0,17 €.

Cuota variable, por metro cúbico 0,0095 €.

d) Familias numerosas:

Cuota fija trimestral 0,34 €.

Cuota variable, por metro cúbico 0,0195 €.

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo:

Cuota fija trimestral 0,17 €.

Cuota variable, por metro cúbico 0,0095 €.

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal:

Cuota fija trimestral 0,66 €.

Cuota variable, por metro cúbico 0,0382 €.

g) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios:

Cuota fija trimestral 0,66 €.

Cuota variable, por metro cúbico 0,0382 €.

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (Según volumen acordado), por metro cúbico:

Modalidad A

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por metro cúbico: 0,0310 €.

Cuota variable, por metro cúbico: 0,0382 €.

CVE-2016-11673

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Modalidad B

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado supere los 900.000 m³, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran incluidas dentro de las cuotas del apartado h) del EPIGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.

CUADRO NÚMERO 1
AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) año 2017 (en Euros)

Coste m/lineal	80mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	50,30 €	56,10 €	71,36 €	99,46 €	118,98 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	58,07 €	64,60 €	78,52 €	95,16 €	115,03 €
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	42,16 €	48,03 €	63,30 €	91,39 €	110,91 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	49,91€	56,57 €	70,48 €	87,08 €	106,98 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar	31,19 €	37,01 €	52,25 €	80,35 €	99,88 €
Tubería fibrocemento					
Zona sin urbanizar	38,96 €	45,51 €	59,41 €	76,03 €	96,18 €
Tubería fundición					

CUADRO NÚMERO 2
ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2017

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,31 €
14	15	2,68 €
16	20	2,98 €
21	25	3,75 €
26	30	5,10 €
31	40	7,11 €
41	50	13,66 €
51	65	17,43 €
66	80	21,32 €
81	100	26,48 €
101	125	30,87 €
126	150	50,56 €
151	200	101,94 €
201	250	127,19 €
251	300	187,38 €
301	400	278,11 €
401	500	379,23 €

TRES: Se añade al artículo 11 "Otras normas de gestión" un nuevo párrafo en el apartado uno y nuevo apartado el, 4, quedando como sigue:

1. El pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral. AQUALIA, empresa concesionaria del servicio, confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el sujeto pasivo habrá de abonar esta Tasa a partir de la re-

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

cepción o notificación del recibo, o en el período que se establezca en la aprobación del Padrón de la Tasa, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

Siendo la regla general la anterior, para clientes no domésticos con grandes consumos (promedio del consumo facturado de los 4 trimestres del ejercicio anterior igual o mayor de 1000 m³), y a solicitud del contribuyente, el periodo de lectura y facturación podrá ser mensual. En este caso el cobro de las cuotas se efectuará mensualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo de alcantarillado y basuras, en su caso, a través de AQUALIA, empresa concesionaria del Servicio de aguas.

4. Facturación en supuestos de fuga oculta en la instalación interior de servicios domésticos.

En los supuestos en los que se produzca una fuga de agua oculta en servicios domésticos, el cliente podrá solicitar al Concesionario la bonificación del 50% del importe de las cuotas variables establecidas en función del consumo de agua (tasas por prestación del servicio de suministro de agua, canon por bitraverseo y alcantarillado), siendo potestativo de este último proceder a esta bonificación, analizadas las circunstancias de cada caso y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El abonado deberá notificar al Concesionario por escrito, en el periodo de facturación en el que se produce el consumo anómalo o en el siguiente, cualquier incidencia que observe derivada de una fuga oculta de difícil detección, que se traduzca en un exceso de consumo. No serán válidas las reclamaciones recibidas con posterioridad al plazo mencionado, y el recibo a bonificar siempre será el primero en el que se detecte el consumo anómalo.

b) El volumen de M3 facturados del recibo bonificado será como mínimo 5 veces superior al promedio del volumen de M3 facturados de los cuatro periodos anteriores con consumo real. Esta medida reductora de carácter excepcional sólo se podrá aplicar a un único recibo y contrato en un periodo de dos años.

c) Los Servicios Técnicos del Concesionario procederán a las comprobaciones pertinentes sola y exclusivamente para verificar la existencia de fugas en la red interior que no devengarán coste alguno al usuario. Sólo se aplicará la bonificación si los Servicios Técnicos certifican que el exceso de consumo proviene de una fuga oculta, y que no se debe a una negligencia del cliente. Las fugas visibles siempre serán responsabilidad del cliente, y por lo tanto no tendrá derecho a bonificación alguna.

En cualquier caso, la localización y reparación de la fuga oculta nunca será responsabilidad del Concesionario y correrá a cargo del cliente al tratarse de su instalación interior.

d) Se aplicará la bonificación siempre que el cliente acredite que ha resuelto la incidencia a su costa, aportando al Concesionario la factura correspondiente, justificativa de la reparación de la fuga y en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción del informe del Concesionario. Además, posteriormente el Concesionario deberá confirmar que la fuga ha sido reparada y en el plazo indicado".

CUATRO: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2017 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 9-T

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (Ejercicio 2017)

Uno: Se modifica el apartado 1 del artículo 2 "Hecho Imponible" que queda como sigue:

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

"1. El hecho que origina la tasa es la ocupación y uso del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública u otros bienes de dominio público municipal con cualquiera de las manifestaciones señaladas en el artículo anterior."

Dos: Se modifica el artículo 3 "Devengo" que queda como sigue:

"1. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

2. En el caso de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de carácter temporal, el devengo tendrá lugar cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, sin perjuicio de ser exigible el depósito previo en los supuestos contemplados en el artículo 1 apartados 2 d), 2 f) y 2 i).

3. En el caso de la tasa por aprovechamiento de las empresas explotadoras de servicios de suministro, el devengo se produce al 31 de diciembre de cada año (Ingresos brutos anuales de facturación). Estableciéndose pagos a cuenta trimestrales en la forma establecida en el artículo 14".

Tres: Se modifica el artículo 4 "Sujeto Pasivo" añadiendo un nuevo apartado:

"1. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas titulares de las licencias o concesiones y los propietarios de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio se utilice el aprovechamiento o de los elementos con los que éste se realice.

2. Cuando se trate de Tasa por Aprovechamiento de las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministro, serán sujetos pasivos las empresas explotadoras de dichos servicios, las distribuidoras y comercializadoras de éstos, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas."

Cuatro: Se sustituye la rúbrica del artículo 5 "Tarifa" por "Tipo de gravamen y cuota tributaria", se modifica el epígrafe 2 del apartado 4 y se añade un nuevo apartado, el 5, que queda como sigue:

"a) Vados y reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga.

Se tomará como base:

En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.

En la reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga, la longitud, expresada en metros lineales, de la zona reservada.

a.1) Vados.

a.1.1) Vados Permanentes.

Por cada autorización de vado permanente 228,42 euros/puerta incrementado en el valor de la superficie de la entrada de vehículos y en función de la categoría de la calle.

La superficie del vado se calculará multiplicando los metros de rebaje de bordillo por los metros de profundidad de la acera, desde el rebaje de la acera hasta el pie del local donde se introduzca el vehículo.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

- Entrada de vehículos, por m² o fracción al año:

En calle de 1ª categoría (euros)	9,53
En calle de 2ª categoría (euros)	7,10
En calle de 3ª categoría (euros)	5,69
En calle de 4ª categoría (euros)	5,69
En calle de 5ª categoría (euros)	5,69
En calle de 6ª categoría (euros)	5,41

a.1.2) Vados Horarios.

- a) De las 8 horas a las 20 horas pagaran el 75% del valor del vado permanente.
- b) Cuando se trate de vados horarios comprendidos entre las 8 horas y las 20 horas de duración igual o inferior a seis horas, el 50% del valor del vado permanente.
- c) El precio del vado de horario nocturno será del 50% del precio del vado permanente.

a.2) Reserva para aparcamiento.

a.2.1) Reserva para aparcamiento, exclusivo, por metro lineal, al año:

En calle de 1ª categoría (euros)	30,49
En calle de 2ª categoría (euros)	30,49
En calle de 3ª categoría (euros)	25,37
En calle de 4ª categoría (euros)	25,37
En calle de 5ª categoría (euros)	20,12
En calle de 6ª categoría (euros)	20,12

a.2.2) Por cada vehículo de transportes (mudanzas) con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos (euros)	114,81
--	--------

a.3) Reserva carga y descarga.

- | | |
|---|-------|
| a.3.1) Reserva para carga y descarga, por metro lineal, al año (euros) | 21,14 |
| a.3.2) Ocupación de la vía pública por camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (euros/metro/día) | 1,91 |

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m². Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m² o fracción por temporada (1 de marzo a 31 de octubre incluido):

En calle de 1ª categoría (euros)	35,56
En calle de 2ª categoría (euros)	35,56
En calle de 3ª categoría (euros)	28,46
En calle de 4ª categoría (euros)	28,46
En calle de 5ª categoría (euros)	21,59
En calle de 6ª categoría (euros)	21,59

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas por m² o fracción al año:

En calle de 1ª categoría (euros)	39,29
En calle de 2ª categoría (euros)	39,29
En calle de 3ª categoría (euros)	31,22
En calle de 4ª categoría (euros)	31,22
En calle de 5ª categoría (euros)	23,67
En calle de 6ª categoría (euros)	22,09

Cuando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

1.	Circos, por día (euros)	214,17
2.	Tómbolas, tiiovivos, pistas de coches de choque, por m ² o fracción, al mes (euros)	3,21
3.	Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. por m ² o fracción al mes (euros)	29,71
4.	Vendedores de caramelos, etc. al mes (euros)	8,79
5.	Puestos en el exterior del Mercado, por m ² o fracción y día, se recaudará por meses anticipados (euros)	2,47
6.	Cualquier otra venta, por m ² o fracción y día (euros)	3,04
7.	Vehículos publicitarios por m ² /día (euros)	3,04
8.	Carpas de exposiciones, ventas de objetos, casetas por m ² /día (euros)	1,07

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

9.	Cualquier otra ocupación de la vía pública con elementos ornamentales delante de los establecimientos comerciales (expositores, maceteros, pizarras, etc.), pudiéndose fraccionar por meses. Por m ² /año (euros)	41,87
----	--	-------

d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc.

1.	Materiales de construcción, escombros y análogos, por m ² o fracción y mes (euros)	7,10
2.	Vallas, andamios y análogos por m ² o fracción y mes (euros)	10,87
3.	Puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes o fracción (euros)	42,61
4.	Contenedores de escombros, por cada uno y día (euros)	4,51

e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.

1.	Postes, faroles, columnas o instalaciones análogas, por cada elemento y año (euros)	7,10
2.	Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año (euros)	42,95
3.	Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año (euros)	710,83
4.	Rieles, por metro lineal y año (euros)	0,50
5.	Aparatos infantiles accionados por monedas en la vía pública por m ² /año (euros)	62,34

f) Zanjas y calicatas, pozos, tendido de raíles o carriles, colocación de postes, faroles, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera.

1.	Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho, por m. lineal o fracción y día (euros)	7,10
2.	Zanjas y calicatas que excedan de un m. de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por m ² o fracción y día (euros)	7,10

g) Quioscos

1. Ocupaciones permanentes, por m² y mes hasta 4 m²:

En calle de 1ª categoría (euros)	28,89
En calle de 2ª categoría (euros)	23,33
En calle de 3ª categoría (euros)	18,65
En calle de 4ª categoría (euros)	17,48
En calle de 5ª categoría (euros)	15,89
En calle de 6ª categoría (euros)	14,49

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

2. Por cada m² o fracción de exceso un recargo adicional de:

En calle de 1ª categoría (euros)	14,49
En calle de 2ª categoría (euros)	11,56
En calle de 3ª categoría (euros)	9,30
En calle de 4ª categoría (euros)	8,55
En calle de 5ª categoría (euros)	7,89
En calle de 6ª categoría (euros)	7,33

h) Cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública

Por cada cajero en calles de 1ª, 2ª y 3ª categoría (euros)	546,27
Por cada cajero en calles de 4ª, 5ª y 6ª categoría (euros)	336,17

i) Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal.

La instalación de soportes publicitarios deberá respetar las prescripciones normativas establecidas en las Ordenanzas municipales, en particular de la correspondiente a publicidad, solicitando y obteniendo las correspondientes licencias urbanísticas, así como las normas legales reguladoras de los contenidos publicitarios.

i.1)	La instalación de publicidad en lonas o andamios no cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior no exime del pago de la tasa, sin perjuicio de las sanciones que deriven de dicha actuación	
	Por cada m ² o fracción, al trimestre (euros)	25,41
i.2)	Banderolas o elementos publicitarios colgados de las farolas o posters.	
	Por cada m ² de superficie publicitaria y mes o fracción (euros)	7,10

5. A efectos de la determinación, en su caso, del tipo de gravamen aplicable, las vías públicas del término municipal se clasifican en las categorías fiscales previstas en el Nomenclator Fiscal de calles del año 1992, publicado en el B.O.C. el 30 de diciembre de 1991.

Si alguna calle no está clasificada, hasta tanto se le asigne una categoría, se le aplicará el índice de la calle más próxima."

Cinco: Se modifica el apartado 2 del artículo 6 que queda como sigue:

"2. A los efectos indicados en el apartado anterior, se entenderán como ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente de todos los servicios prestados por la Empresa dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, así como los que, aun no representando

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

directamente un aprovechamiento, sólo sean concebibles mediante el citado aprovechamiento. De acuerdo a la especificación recogida en el artículo 14 de esta Ordenanza no tendrán la consideración de ingresos brutos los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa."

Seis: Se da nueva redacción al artículo 7 que queda como sigue:

"Artículo 7.- Normas de gestión comunes a las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter permanente

1. En las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter permanente y a que se refieren los apartados 2 a), 2 b), 2 g) y 2 h) del artículo 1 de esta Ordenanza, dado el carácter periódico de éstos, la gestión de las tasas se realizará en régimen de padrón o matrícula, mediante notificación colectiva por edictos.

2. Las alteraciones o bajas de las licencias producirán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en que se solicite. En tanto no se comunique la alteración o baja, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice. Las altas, bajas, y cambios de titularidad en el padrón se cumplimentarán, con carácter general, a instancia de parte y como consecuencia de la oportuna licencia o autorización y de las resoluciones que en tal sentido se dicten, sin perjuicio de las actuaciones que puedan practicarse de oficio, una vez comprobados tanto la existencia como la desaparición del aprovechamiento, así como la coincidencia entre el titular de la autorización y quien lo realice.

3. Cuando las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter permanente se inicien después del comienzo del año natural, la tasa se liquidará por el periodo comprendido entre el día 1 del trimestre natural en que se conceda la licencia y el 31 de diciembre del mismo año".

Siete: Se da nueva redacción al artículo 8 que queda como sigue:

"Artículo 8.- Normas de gestión comunes a las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter temporal.

1. En las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter temporal o por periodos inferiores a un año, la tasa se liquidará por el período correspondiente a la temporada o al período autorizado, según proceda, y las cuotas serán irreducibles.

2. En los supuestos en que no se determine con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada tácitamente en tanto en cuanto no se presente la declaración de baja."

Ocho: Se da nueva redacción al artículo 9 que queda como sigue:

"Artículo 9.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con entrada de vehículos.

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula debiendo efectuarse el pago anualmente en el plazo del 1 de abril al 5 de junio, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

En las altas la tasa se devengará por trimestres naturales a partir de la fecha de concesión del vado (incluido el trimestre de la fecha de concesión).

En las bajas la tasa se prorrateará por trimestres naturales hasta la fecha de aprobación de la baja (incluido el trimestre de la fecha de concesión de la baja).

Están exentos los colegios públicos".

Nueve: Se da nueva redacción al artículo 10 que queda como sigue:

"Artículo 10.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con veladores, mesas y sillas.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula debiendo efectuarse el pago anualmente en el plazo del 1 de abril al 5 de junio, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

En las altas la tasa se devengará por trimestres naturales a partir de la fecha de concesión de la licencia (incluido el trimestre de la fecha de concesión).

La cuota tendrá carácter irreducible, salvo en el caso de las altas nuevas. Cuando se produzca la baja será efectiva a partir del ejercicio siguiente.

El pago del recibo podrá fraccionarse (opcionalmente) en dos partes, sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio:

- 1ª parte: El 50% el 5 de abril o inmediato hábil posterior.
- 2ª parte: El 50% el 5 de septiembre o inmediato hábil posterior.

Para disfrutar de este fraccionamiento será necesario que los obligados tributarios tengan domiciliados los recibos antes del 1 de marzo de cada ejercicio.

Si no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, podrá pagarse la totalidad de la deuda antes de que termine el periodo voluntario. Transcurrido el mismo sin haberse satisfecho la deuda, pasará ésta a periodo ejecutivo con fecha del día siguiente al término del periodo voluntario de pago establecido.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales".

Diez: Se añade un nuevo artículo 11 que queda como sigue:

"Artículo 11.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con quioscos.

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula. El pago de la cuota anual se realizará por trimestres naturales, siendo el plazo de ingreso durante todos los días hábiles del correspondiente trimestre, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

Para la determinación de la cuota por quioscos, se tomará como base el valor de la utilización privativa de la superficie del suelo ocupada por el quiosco. A estos efectos, se entenderá por superficie ocupada la que realmente ocupe la construcción más una franja de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador o instalación que se utilice para el correspondiente servicio."

Once: Se añade un nuevo artículo 12 que queda como sigue:

"Artículo 12.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con cajeros.

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula debiendo efectuarse el pago anualmente en el plazo del 1 de abril al 5 de junio, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento."

Doce: Se añade un nuevo artículo 13 que queda como sigue:

"Artículo 13.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con puestos en el exterior del Mercado.

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula de carácter mensual, siendo el plazo de ingreso de las cuotas mensuales desde el primer día hábil del mes hasta el último día hábil del mes siguiente".

Trece: Se añade un nuevo artículo 14 que queda como sigue:

"Artículo 14.- Normas de gestión particulares del aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas suministradoras de servicios de suministro.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

2. Para el pago de los servicios de suministros regulados en el artículo 6 de esta Ordenanza se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro (gas, electricidad, telefonía,...etc.), que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese o alta en la prestación de una clase o tipo de suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente.

3. La presentación de la autoliquidación se realizará durante el mes siguiente a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento de Santander una autoliquidación, que se realizará según el modelo aprobado al efecto, exclusivamente mediante presentación a través de la web municipal y pago posterior por los medios habilitados al efecto, por cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos brutos detallándose los conceptos que se indican a continuación, sumando los apartados a) a e) que correspondan y deduciendo en su caso los indicados en el apartado f):

a) Suministros o servicio de interés general propio de la actividad de la empresa que corresponde a consumos de los abonados efectuados en el municipio.

b) Otros servicios prestados a los usuarios necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificaciones, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

f) Los importes a deducir por cánones o derechos de interconexión o peajes y que tienen que abonar a las empresas propietarias de las redes de distribución.

4. Se indicará asimismo en el apartado del modelo indicado al efecto, el número de CUPS o puntos de servicio a los que se da servicio o suministro.

5. Las presentaciones fuera del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportarán la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria. Y se realizarán mediante declaración en el Registro Telemático Municipal y posterior liquidación por la administración municipal con los recargos pertinentes.

6. Las cantidades que por las tasas hubiere de satisfacer Telefónica de España S. A., se consideran integradas en la compensación en metálico de periodicidad anual que dicha compañía debe abonar a los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, en su nueva redacción dada por el apartado segundo de la Disposición Adicional Octava del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley".

Catorce: Se añade un nuevo artículo 15 que queda como sigue:

"Artículo 15.- Normas de gestión particulares de las utilidades privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local por reserva para carga y descarga

Cuando un sujeto pasivo obligado al pago necesite solicitar autorización de ocupación de la vía pública para camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (camiones de gasóleo, fuel-oil, entre otros, de calefacciones de comunidades) reiteradas veces a lo largo del año, podrá hacer una autoliquidación anual provisional en el mes de enero, en función de las autorizaciones del año anterior. Transcurrido el año, en el mes de enero siguiente se hará una liquidación definitiva, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

A las reservas de aparcamiento que tengan carácter permanente les será de aplicación las normas específicas de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con pasos de vehículos a través de aceras y serán incluidas en dicho padrón.

La cuota de los aprovechamientos originados por la explotación de garajes industriales será el triple del resultante de la aplicación de la anterior tarifa, en consideración a la más intensa y continuada restricción del uso público."

Quince: Se añade un nuevo artículo 16 que queda como sigue:

"Artículo 16.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local por apertura de calcatas, zanjas, acometidas, canalizaciones y cualquier remoción del pavimento o aceras.

El sujeto pasivo que solicite la realización de obras de canalización subterráneas en la vía pública, además del pago de la cuota tributaria, deberá de constituir una fianza en el momento de la solicitud de la licencia de obras de la siguiente cuantía:

Apertura de canalización en acera 70 €/m².

Apertura de canalización en calzada 110 €/m².

*En todo caso el importe mínimo a constituir no podrá ser inferior a 200 €".

Dieciséis: Se añade un nuevo artículo 17 que queda como sigue:

"Artículo 17.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local por escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, aspillas, contenedores de escombros y otros elementos análogos y zanjas y calcatas, pozos, tendido de railes o carriles, colocación de postes, faroles, etc. y construcción, supresión o reparación de pasos de acera.

1. La Tasa por los Aprovechamientos Especiales de Carácter Temporal a que se refieren los apartados 2 d) y 2 f) del artículo 1 de esta Ordenanza, se determinará en base a los términos de la solicitud de la licencia sobre el tipo de aprovechamiento, magnitud de la ocupación y duración de la misma. Tal tasa tiene carácter irreducible.

2. El importe de la tasa se ingresará, con la consideración de provisional en cualquiera de las Entidades colaboradoras, siendo requisito necesario para la solicitud de la licencia la justificación del ingreso.

3. Finalizado el aprovechamiento transitorio y a la vista de la duración y demás circunstancias reales del mismo, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación definitiva al sujeto pasivo por la diferencia que corresponda".

Diecisiete: Se añade un nuevo artículo 18 que queda como sigue:

"Artículo 18.- Devolución.

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos no se realice cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza o se realice en menor medida que la autorizada en la licencia, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud del interesado, atendiendo a las normas de gestión particulares de la Ordenanza".

Dieciocho. Se deroga lo dispuesto en la Disposición Final Segunda, pasando a ser su contenido lo dispuesto en la Disposición Final Tercera que queda como sigue:

"Disposición Final Segunda.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2017 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

2016/11673

CVE-2016-11673